Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz SME MP SAU (DEZFC) |
| **Fecha de la evaluación** | 03/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

DEZFC no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

DEZFC no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

DEZFC no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

DEZFC no cuenta en su web institucional con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2023 se presentó a través del Registro Electrónico General una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

En la resolución se indica que la solicitud de información tuvo entrada el día 2 de junio en el Ministerio de Hacienda – la solicitud presentada a través del REG iba dirigida al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz – y que se recibió en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz el día 8 de junio.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 23/06/2021, por lo tanto, fuera del plazo de un mes que establece la LTAIBG.
* La resolución está firmada por el Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de DEZFC.

**V. Buenas prácticas**

Dado que DEZFC carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado DEZFC no ha enviado información sobre las solicitudes de acceso recibidas y gestionadas en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

DEZFC debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, DEZFC no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de DEZFC.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Aunque se dicta resolución expresa y ésta está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso, la resolución se dicta fuera del plazo de un mes establecido por la LTAIBG.

Este Consejo recuerda que el artículo 20.1 de la LTAIBG, establece que las resoluciones deberán notificarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

Por otra parte, como se ha indicado, la solicitud dirigida al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz a través del Registro Electrónico General, a juzgar por los antecedentes que figuran en la Resolución, parece haberse remitido por el Consorcio al Ministerio de Hacienda y Función Pública el 2 de junio y posteriormente por el Ministerio nuevamente al Consorcio el día 8 de junio, fecha, que como se indica en la Resolución es la que se toma en consideración para el inicio del plazo para responder. Dado que la solicitud se presentó el 11 de mayo, esto implica una ampliación *de facto* del plazo para resolver de 28 días.

Este Consejo recuerda que el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone expresamente que el plazo se contará en los procedimientos “iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

En este sentido es importante reseñar que la “Guía básica de tramitación de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública” de la Dirección General de Gobernanza Pública en su página quince interpreta el artículo 20.1 de la LTAIBG en el sentido de que el cómputo de plazos para notificar la resolución se inicia una vez que la UIT haya realizado el correspondiente análisis formal de las solicitudes de acceso a la información pública y dado traslado del expediente al centro directivo u organismo dependiente que sea competente para resolver, lo que no resulta coherente con lo establecido en el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información.